

No. OIR-SSF.69/2014.

Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.

San Salvador, 06 de noviembre del dos mil catorce.

Licenciado

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, en fecha 30 de octubre de 2014, con referencia 180-2014 por medio de la cual solicita respuesta a lo siguiente:

“1. ¿Quién dará información del estado crediticio de DICOM? Y

2. ¿Será el Estado y gobierno quien administre la base de datos actual o creará una nueva base de datos a partir de cero?”.

Vista e ingresada la solicitud de información, se exponen las siguientes consideraciones:

1. En relación a la pregunta, ¿Quién dará información del estado crediticio de DICOM?, entenderemos que hace referencia a la información del historial crediticio de cada persona que se encontraba en la base de datos de la empresa Equifax de Centroamérica, S.A. conocida como DICOM; y
2. ¿Será el Estado y gobierno quien administre la base de datos actual o creará una nueva base de datos a partir de cero?; nos remitiremos a las disposiciones legales vigentes para expresar una respuesta.

Adicionalmente, analizada la solicitud de información, se determinó que la información solicitada no se encuentra clasificada como reservada ni confidencial, por lo tanto, se emite la presente **resolución**:

- I. Conceder el acceso a la información al solicitante XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX referente a lo siguiente:



1. ¿Quién dará información del estado crediticio de DICOM?, entendiéndose como la información del historial crediticio de cada persona que se encontraba en la base de datos de la empresa Equifax de Centroamérica, S.A. conocida como DICOM;

R./ De conformidad con las disposiciones de la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, al no contar con autorización para operar como agencia de información de datos, EQUIFAX, conocida como DICOM, debe entregar su base de de datos a la Superintendencia del Sistema Financiero, como lo establece el artículo 17, literal i) de la normativa mencionada. En ese marco, la base de datos quedará en resguardo en la SSF y no habrá acceso a ella. Para consultar información de récord crediticio personal, el ciudadano deberá acudir a otras agencias de información de datos (burós de crédito) o a los proveedores de servicios financieros.

2. ¿Será el Estado y gobierno quien administre la base de datos actual o creará una nueva base de datos a partir de cero?

R./ La Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, no establece ninguna disposición al respecto, más allá de lo ya señalado en el artículo 17, literal i). Únicamente el artículo 61 de la Ley de Bancos señala que la Superintendencia mantendrá un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, el cual se creó en 2002 para los fines que dicha Ley señala.

II. Comunicar al solicitante la presente resolución a la dirección de correo electrónico XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada en la solicitud de información.

Sin otro particular,

NOTIFÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO POR OFICIAL DE INFORMACIÓN

Cristian Marcel Menjívar Navarrete
Oficial de Información
Superintendencia del Sistema Financiero